

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RECIBO DE CAJA No. 58846917

CAJERO4
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
reso el 11 de Enero de 2012 a las 12:44:49 p.m.
No. RADICACION: 2012-357



TITULAR SOLICITANTE: INCODER
DOCUMENTO ADMINISTRATIVO No. del 10-01-2012 INCODER de YOPAL
RÉGISTRAS 88398

DERECHOS A REGISTRAR:		VALOR	DERECHOS
OTROS	E	1	0

Total a Pagar: \$ 0

FORMA DE PAGO: NO BANCOS No. #
- USUARIO -

2

	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	CÓDIGO: F99-PM-TB-01	
	FORMATO COMUNICACIÓN REGISTRADOR INSCRIPCIÓN PROVIDENCIA INICIA REVOCATORIA	FECHA EDICIÓN 15-06-2010	

DIRECCION TERRITORIAL CASANARE

Yopal 10 de enero de 2012

Doctor(a):
 ELIGIO GUERRERO PEREZ
 Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Yopal
 Ciudad

Asunto. Solicitud de inscripción en el Folio de Matrícula inmobiliaria No 470 - 88398 atendiendo acto administrativo proferido por el INCODER.

De la manera más cordial me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitarle se sirva **INSCRIBIR**, la providencia que da INICIO AL TRAMITE DE REVOCATORIA DIRECTA de fecha 10 de Enero de 2012, expedida por la Dirección Territorial INCODER CASANARE, en relación con el predio denominado LA CRISTALINA, ubicado en municipio de Maní, departamento de Casanare, Vereda BEBEA, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 470 88398 (Anexo copia de la providencia en 4 folios)

La solicitud anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970 Art. 2.- que señala: *"... Están sujetos a registro: 1. Todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces..."* Y artículo 29 de la Constitución Política.

Una vez se adelante la actuación referida, atentamente solicito al Despacho remitirnos la respectiva constancia de inscripción en el citado folio de matrícula inmobiliaria, a fin de continuar las actuaciones administrativas de competencia del INCODER, previstas en el Decreto Reglamentario 2664 de 1994.

Con gusto estaremos atentos a sus observaciones y/o requerimientos en el fax 6357358, correo institucional mvillada@incoder.gov.co.



Atentamente,



MARCELA VILLADA HERNANDEZ
 Directora Territorial INCODER Casanare (E)

Anexo: 4 folios

3

 incoder instituto colombiano de desarrollo rural	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	CÓDIGO: F35 -PM-TB-02	
	FORMATO AUTO INICIA REVOCATORIA DIRECTA CONTRA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN	FECHA EDICIÓN 01-10-2009	

LA DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial de las previstas en el Decreto 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009,

CONSIDERANDO:

Mediante resolución No. 1737 de 7 de Diciembre de 2007, la Jefe de la Oficina de Enlace territorial No. 08 del Instituto de Desarrollo Rural INCODER adjudicó al(los) señor(es) JORGE ELIECER CANO BERNAL, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.(s) 7.335.542, el predio baldío denominado LA CRISTALINA, ubicado en municipio de Maní, departamento de Casanare, Vereda BEBEA , con un área de OCHOCIENTAS CUAREANTA Y TRES HECTAREAS(843 Has).

La mencionada resolución fue notificada personalmente al Agente del Ministerio Público y al (los) beneficiario(s) de la adjudicación y contra la misma no se presentó recurso alguno por la vía gubernativa dentro de la oportunidad debida.

En oficio dirigido a la Dirección Territorial Casanare del INCODER el 2 de Septiembre de 2011, el Dr. OMER ADAME ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.284.918 y T.P 163.497 CSJ, actuando como apoderado del señor JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, solicita la revocatoria de esta Resolución, aduciendo los siguientes hechos:


1. Que el predio objeto de la adjudicación hace parte de uno de mayor extensión denominado LA FRONTERA con un área CUATRO MIL VEINTITRES HECTÁREAS + SEIS MIL SEISCIENTOS CUAREANTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (4023 Has + 6645.70 M2), sobre el cual existe posesión del Señor JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ quien explota económicamente el predio y lo ocupa desde hace mas de 8 años.
2. Que el señor JORGE ELIECER CANO BERNAL, hizo solicitud sin el cumplimiento de los requisitos de ley y valiéndose de maniobras engañosas, trasgrediendo flagrantemente el ordenamiento jurídico.

DEL CASO CONCRETO

Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, tiene como una de sus funciones *“Adjudicar baldíos con vocación productiva a los campesinos que directamente los ocupen o celebrar sobre ellos contratos, en los términos establecidos en la Ley 160 de 1994 y administrar y regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación”*.

Que el Decreto 2664 de 1994 que regula el trámite de Revocatoria Directa entratandose de baldíos, contempla **“ARTICULO 39. PROCEDENCIA. El Incoder podrá revocar directamente, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, sin necesidad de solicitar el consentimiento expreso y escrito del titular, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas desde la vigencia de la Ley 30 de 1988, y las que se expidan a partir de la Ley 160 de 1994, cuando se establezca la violación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes al momento en que se expidió la resolución administrativa correspondiente”**.(subraya y negrilla fuera de texto).

3

	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	CÓDIGO: F35 -PM-TB-02	
	FORMATO AUTO INICIA REVOCATORIA DIRECTA CONTRA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN	FECHA EDICIÓN 01-10-2009	

Que así mismo, en la solicitud de Revocatoria Directa, el apoderado manifiesta: “(...) y no se entiende por qué el INCODER adjudico unos terrenos que son de propiedad privada, los cuales están en posesión del señor JORGE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ (...)”

Con base en lo anterior este Despacho se permite manifestar al profesional del Derecho que existe una diferencia sustancial entre propiedad y posesión, el primero de estos es un Derecho, mientras que la posesión es tan solo un hecho, por tanto, mal puede afirmarse que se trata de una propiedad privada en posesión, dicha afirmación resulta por si sola incongruente, siendo difícil de determinar si lo que se alega es posesión o propiedad privada, situación esta ultima que no prueba de manera siquiera sumaria, a fin de que se le acceda las pretensiones de la acción.

De otra parte, si quien solicita la Revocatoria Directa, estuviese ejerciendo posesión de dichos predios, se estaría ante la configuración de un baldío indebidamente ocupado, procediendo así de conformidad con lo establecido en el Decreto 2664 de 1994 artículo 45 y ss., sobre la recuperación de los mismos

Motivo por el cual esta Dirección territorial no accederá a las pretensiones del señor JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, por lo manifestado en precedencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección territorial iniciara el trámite de revocatoria directa de manera oficiosa, a fin de determinar si se cumplieron con los presupuestos legales, dentro del trámite de adjudicación del predio en mención, por cuanto revisados los archivos de la entidad no se encuentran los documentos que sirvieron de base para la expedición del acto administrativo “Resolución de Adjudicación No. 1737 del 07 de Diciembre de 2007”, lo anterior con el fin de preservar la seguridad jurídica que deben regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Deniéguese la petición presentada por el señor JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar de manera oficiosa el trámite de revocatoria directa de la resolución No. 1737 de 7 de Diciembre de 2007, proferida por la Jefe de la Oficina de Enlace territorial No. 08 del Instituto de Desarrollo Rural INCODER, mediante la cual se adjudicó el predio baldío denominado LA CRISTALINA, ubicado en municipio de Maní, departamento de Casanare, Vereda BEBEA, con un área de OCHOCIENTAS CUARENTA Y TRES HECTAREAS(843 Has), al (los) señor(es) JORGE ELIECER CANO BERNAL.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria y al(los) adjudicatario(s) del predio y al(los) solicitante(s) de la revocatoria, señor(es) JOSE ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- De no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a emplazar a los interesados mediante Edicto, el cual se fijará por el término de cinco (5) días en un lugar público de la Dirección Territorial de Casanare, vencido el cual, si no comparecen, se les designará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán solicitar y aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes.

4

 incoder <small>instituto colombiano de desarrollo rural</small>	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	CÓDIGO: F35 -PM-TB-02	
	FORMATO AUTO INICIA REVOCATORIA DIRECTA CONTRA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN	FECHA EDICIÓN 01-10-2009	

ARTÍCULO QUINTO.- Contra esta providencia no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

Dado en la ciudad de Yopal a los Diez (10) días del mes de Enero de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA VILLADA HERNANDEZ
Directora Territorial INCODER Casanare (E)

NOTIFICACIONES

1- Procuradora Ambiental y Agraria:

Fecha notificación Enero 11/2012

El notificado:

El Notificador:

Firma _____
Nombre _____

Firma _____
Nombre: Alvaro Brito
Cargo: Ases. Pub. INCODER

2- Los adjudicatarios:

Fecha notificación _____

El notificado:

El notificado:

Firma _____
Nombre _____
C.C. _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. _____

El Notificador:

Firma _____
Nombre Notificador _____
Cargo: _____

3- Los solicitantes de la Revocatoria:

Fecha notificación _____

5

 incoder instituto colombiano de desarrollo rural	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS	CÓDIGO: F35 -PM-TB-02	
	FORMATO AUTO INICIA REVOCATORIA DIRECTA CONTRA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN	FECHA EDICIÓN 01-10-2009	

El notificado:

El notificado:

Firma _____
Nombre
C.C.

Firma _____
Nombre
C.C.

El Notificador:

Firma _____
Nombre Notificador
Cargo: